SECRETARÌA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la liquidación adicional del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvase proveer.
Sincelejo, marzo 08 de 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, marzo ocho (08) dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 2017-00821-00
Demandante: INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA.
Demandado: MAUREN DEL CARMEN MEZA VEGA Y RAFAEL REINO VARGAS

Asuntos a resolver:

1. *Liquidación del crédito*
2. *Renuncia de poder*

1. Liquidación del crédito

Vista el informe secretarial que antecede, entra el despacho a modificar la anterior liquidación adicional del crédito, a pesar de no haber sido objetada, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por el despacho no coincide con la realizada por la parte ejecutante, y considera el despacho que la liquidación presentada no estuvo ajustada a derecho, por lo que quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL						
CAPITAL=		(Contrato de arrendamiento)		$ 7.500.000,00		
Fecha Inicial	**Fecha final**	**Valor Títulos**	**Interés Mora (%)**	**Valor Interés Moratorio**	**ABONO**	**Capital + Int. Moratorio**
1/10/2019	31/10/2019		2,12	$ 159.000,00		$ 7.659.000,00
1/11/2019	30/11/2019		2,11	$ 158.250,00		$ 7.817.250,00
1/12/2019	31/12/2019		2,10	$ 157.500,00		$ 7.974.750,00
1/01/2020	31/01/2020		2,09	$ 156.750,00		$ 8.131.500,00
1/02/2020	29/02/2020		2,12	$ 159.000,00		$ 8.290.500,00
1/03/2020	31/03/2020		2,11	$ 158.250,00		$ 8.448.750,00
1/04/2020	30/04/2020		2,08	$ 156.000,00		$ 8.604.750,00

1/05/2020	31/05/2020		2,03	$ 152.250,00		$ 8.757.000,00
1/06/2020	30/06/2020		2,02	$ 151.500,00		$ 8.908.500,00
1/07/2020	31/07/2020		2,02	$ 151.500,00		$ 9.060.000,00
1/08/2020	31/08/2020		2,04	$ 153.000,00		$ 9.213.000,00
1/09/2020	30/09/2020		2,05	$ 153.750,00		$ 9.366.750,00
1/10/2020	31/10/2020		2,02	$ 151.500,00		$ 9.518.250,00
1/11/2020	30/11/2020		2,00	$ 150.000,00		$ 9.668.250,00
Saldo - Totales				$ 2.168.250,00		$ 9.668.250,00
CAPITAL					--------->	**$ 7.500.000,00**
INTERÉS MORATORIO					--------->	**$ 2.168.250,00**
TOTAL LIQUIDACIÒN					--------->	**$ 9.668.250,00**

2. Renuncia de poder

La Dra. NAYIBE DEL ROSARIO PORTACIO MERCADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.302.589 de Cali y T.P 119.746 del C. S. de la J., presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante mediante memorial del día 11 de marzo de 2022. De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, envió la comunicación de la renuncia a través del correo electrónico para notificaciones judiciales de su poderdante, tal como consta en el memorial presentado ante el despacho para este fin. Por lo cual, este Juzgado accederá a su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito definitiva en este proceso, la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.168.250) MCTE., por concepto de intereses moratorios causados desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia presentada por la Doctora NAYIBE DEL ROSARIO PORTACIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.302.589 de Cali y T.P 119.746 del C. S. de la J. MERCADO, al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez